

Santiago, 27 DIC 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 25 de febrero de 2009 en contra de Supermercados Bigger, perteneciente a Supermercados del Sur ("SDS"), por supuestos abusos de posición dominante;
- 2) La fusión entre las cadenas de supermercados SDS y SMU S.A. ("SMU"), comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de septiembre de 2011, y consultada al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con fecha 20 de septiembre del mismo año, Rol N° 397-11 TDLC;
- 3) El informe de la División de Investigaciones de fecha 26 de diciembre de 2011;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el denunciante imputó el despliegue de una serie de abusos de posición de dominio por parte de SDS, consistentes en descuentos abusivos efectuados por la cadena supermercadista fuera del convenio pactado, específicamente, relacionados con los cobros por mermas;
- 2) Que, a partir de los antecedentes analizados, se pudo identificar que los cobros por merma se encontraban previamente pactados con el denunciante, por lo que no puede considerarse un cobro efectuado *ex post*. Sin perjuicio de ello, su configuración y objetividad, según el análisis preliminar, no resultaban del todo armónicos con los criterios aplicados por esta Fiscalía¹, lo que motivó a profundizar el análisis en este aspecto;
- 3) Que en virtud de lo anterior, y para verificar si las relaciones comerciales entre SDS y sus proveedores se regían por condiciones generales y objetivas, se procedieron a analizar diversos Acuerdos Comerciales suscritos con el Departamento de Frutas y Verduras de la denunciada, advirtiendo que la mayoría de ellas coincidían con lo pactado verbalmente con el denunciante, no reconociendo, en principio, infracciones al DL 211 que motivaren el ejercicio de acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC");
- 4) Que, adicionalmente, a propósito de dicha revisión se identificaron ciertas anomalías en las relaciones comerciales mantenidas por SDS con sus

¹ En principio, sin perjuicio de otras condiciones que se estimen pertinentes según el caso específico, los cobros que se impongan a los proveedores deben ser objetivos, incluirse en los contratos definiciones claras de éstos, hacerse referencia a las contraprestaciones que se asocien a dicho cobro o descuento por parte del supermercado, entre otros.

proveedores, como por ejemplo, la falta de definición de los cobros efectuados a estos últimos, inexistencia de contraprestación real por parte del supermercado frente al descuento o cobro realizado, cobro por inauguración, plazos extensos de pago a proveedores, entre otros. Circunstancias que, bajo la perspectiva de esta Fiscalía, se verían favorecidas por la falta de un marco objetivo y general -existente respecto de Cencosud S.A. y Walmart Chile S.A.- que limite la posibilidad de eventuales abusos unilaterales;

- 5) Que si bien las anomalías detectadas eran no significativas y, por lo mismo, no justifican, por ahora, el ejercicio de acciones ante el TDLC, de todas formas, y con el fin de normalizar dichas relaciones, esta Fiscalía inició conversaciones con SDS con el fin de establecer condiciones generales, objetivas y que fueren informadas previamente a todos sus proveedores;
- 6) Que, dentro de este contexto y en esta etapa de la investigación, la fusión entre las cadenas de supermercados SDS y SMU frustró las tratativas llevadas a cabo por esta Fiscalía, toda vez que SMU, continuadora legal de SDS, no ha participado de dichas conversaciones;
- 7) Que, dado lo anterior, no procede el despliegue de mayores indagaciones, sin perjuicio de adjuntar la información y antecedentes recopilados respecto de la cadena SDS y sus proveedores, a la investigación Rol N° 1969-11 sobre fusión entre ésta y SMU, que fundó el informe presentado por esta Fiscalía con fecha 20 de diciembre de 2011, en la "Consulta de SMU S.A. sobre fusión de SMU S.A. y Supermercados del Sur S.A.", Rol NC N° 397-11;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1416-09 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **AGRÉGUENSE** al expediente Rol N° 1969-11 FNE la información recopilada en este proceso de investigación, con el fin de aportar antecedentes al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la "Consulta de SMU S.A. sobre fusión de SMU S.A. y Supermercados del Sur S.A.", Rol NC N° 397-11.

3°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol 1416-09 FNE

EAV



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)